



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de ordenanzas, acordado por el Pleno Municipal en sesión celebrada en fecha 26 de octubre de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 220, de 21 de noviembre de 2012, y no habiéndose producido reclamaciones contra el mismo, el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo y ordenanzas podrán los interesados legitimados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Lo que se hace público, junto con el texto que se modifica de la ordenanza, para dar cumplimiento a lo preceptuado en la precitada norma legal.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Ordenanza fiscal n.º 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles:

«Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota:*

– El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana».

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE IVTM

Ordenanza fiscal n.º 2, de IVTM:

«Artículo 5. – *Cuota tributaria:*

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	45,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	90,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,00
De 20 caballos fiscales en adelante	150,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	100,00
De 21 a 50 plazas	150,00
De más de 50 plazas	163,13



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (euros)</i>
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	60,00
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	100,00
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	150,00
De más de 9.999 Kg. de carga útil	180,00
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30,00
De 16 a 25 caballos fiscales	40,00
De más de 25 caballos fiscales	100,00
E) Remolques:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil	30,00
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	40,00
De más de 2.999 Kg de carga útil	100,00
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	10,00
Motocicletas hasta 125 c.c	15,00
Motocicletas de 125 c.c. hasta 250 c.c	20,00
Motocicletas de 250 c.c. hasta 500 c.c.	30,00
Motocicletas de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	50,00
Motocicletas de más de 1.000 c.c	80,00

Art. 6. – *Bonificaciones.*

Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos».

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN
DE CONTENEDORES DE RECOGIDA DE BASURAS
Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Ordenanza n.º 5. – Reguladora de la gestión de contenedores de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

«Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

De acuerdo a las facultades concedidas por los artículos 4.1 a) y 4.1 b) de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 49 de la misma, este Ayuntamiento establece la ordenanza que regula la gestión de los contenedores de recogida de basura y residuos sólidos urbanos del Municipio de Alfoz de Santa Gadea.



Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – La gestión de los contenedores de recogida de basura y residuos sólidos urbanos en todo el municipio, será competencia única y exclusiva del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.

2. – Se entiende por gestión: La situación y ordenación adecuada de todos los contenedores de basura y residuos sólidos urbanos, de su solera de hormigón y del soporte de los mismos en cada una de las poblaciones del municipio.

3. – Las altas iniciales, las bajas y modificaciones, se comunicarán a la Mancomunidad Noroeste de Burgos.

Disposición final. –

La presente ordenanza reguladora, aprobada por el Pleno de Alfoz de Santa Gadea en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación de la misma».

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Ordenanza fiscal n.º 6. – Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable:

«Artículo 4. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las siguientes tarifas:

Por el consumo de agua en viviendas, locales comerciales o industriales, por cada año natural:

– 1.º bloque: Hasta 20 m³/mes o 240 m³/año: 50,00 euros.

– 2.º bloque: Hasta 30 m³/mes o 360 m³/año: A 1,00 euro/m³ que exceda del mínimo (1.º bloque).

– 3.º bloque para consumos por encima de los referidos: A 2,00 euros/m³ que exceda de los mismos».

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE CONTADORES DE AGUA

Ordenanza Fiscal n.º 12. – Reguladora de la tasa por la instalación de contadores de agua.

«Art. 6. – *Cuota tributaria:*

1.º – La cuota tributaria correspondiente a la instalación de los contadores de agua, se exigirá por una sola vez, en un pago único y consistirá en una cantidad fija de 150,00 euros».

* * *



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, FOTOCOPIAS, COMPULSAS
Y COPIAS EN SOPORTE INFORMÁTICO

Ordenanza fiscal n.º 13. – Reguladora de la tasa por expedición de documentos, fotocopias, compulsas y copias en soporte informático:

«Artículo 5. – *Tarifa:*

Por envío de fases: 0,50 euros/página».

En Santa Gadea de Alfoz, a 21 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Ricardo Martínez Rayón